

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125      Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192      Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193      Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

*Rafael Mendoza Zatarain*  
*Soila Maribel Gaxiola Camacho*

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

*Folio M. Jander*  
*Rafael Luis J*

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b ) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

*Señor M. Landero*  
*Rafael*

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

*José M. Saucedo*

*Rafael Saucedo*

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018**

  
**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**

**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

  
**C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**

**C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ**

  
**C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO**

  
**C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**



*Olivia Flores*  
18:04

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA  
PALACIO LEGISLATIVO  
PRESENTE

Los suscritos CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO, Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa**

**CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los signantes estamos legitimados para presentar iniciativas de ley;
- II. Que resulta función toral para esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el marco jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que, en atención a ello, presentamos ante esta soberanía este documento en vía formal; y
- III. El **OBJETO** de la presente iniciativa es aprobar una nueva **Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa.**

Rafael Mendoza Zatarain

[Signature]

Alba Virgen Montes Álvarez

[Signature]

[Signature]

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

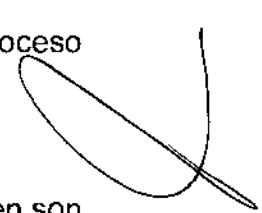
Los nuevos modelos educativos piden la transformación de la práctica docente, en espacios educativos que ofrezcan áreas de trabajo colaborativo, los cuales permitan explorar, investigar, experimentar y construir proyectos educativos; lugares donde el uso de la tecnología no sea algo imposible porque carecen de energía o de servicios básicos, necesarios para permanecer y llevar a cabo un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las escuelas, además de ser el lugar donde niños y jóvenes aprenden, también son el sitio donde pasan más tiempo después de su hogar. Por ello, una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación, es la infraestructura con la que operan los centros educativos.

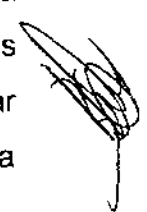
La infraestructura de los planteles educativos comprende aquellos servicios y espacios que permiten el desarrollo de las tareas educativas. Las características de la infraestructura física de las escuelas, contribuyen a la conformación de los ambientes en los cuales aprenden los niños y, por tanto, funcionan como plataforma para prestar servicios educativos, que actúen como promotores del aprendizaje con el fin de garantizar su bienestar.

Diversos estudios informan que el ambiente físico, conformado por la infraestructura, es en sí mismo una fuente rica de información para los niños, pues éste influye en su aprendizaje y desarrollo integral. Además, dicha infraestructura es una condición para la práctica docente, pues es un insumo básico para los procesos educativos; y su ausencia, insuficiencia o inadecuación, pueden significar desafíos adicionales a las tareas docentes. Así, las características de la

Rafael Hernández



Alba





infraestructura, se transforman en oportunidades para el aprendizaje y la enseñanza.

Aun cuando se reconoce que los servicios educativos se pueden prestar bajo condiciones de ausencia, insuficiencia o inadecuación de la infraestructura, es deseable que el entorno donde se encuentran los educandos, independientemente de la escuela a la que asistan, tengan características que permitan garantizar su bienestar y facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza. De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los espacios escolares son también lugares de convivencia, donde se expresan y desarrollan las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad escolar.

Por su parte, en el estudio "Infraestructura Escolar y Aprendizajes en la Educación Básica Latinoamericana" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se señala la relación que existe entre la infraestructura educativa y el aprendizaje y rendimiento de niños y jóvenes. Los alumnos que estudian en establecimientos educativos con mejores condiciones de infraestructura, se sienten más interesados por asistir a clase que aquellos que lo hacen en instalaciones que no disponen de servicios básicos y atractivos adicionales. Ante esto, el BID advierte que la calidad de la infraestructura escolar podría ser una de las causas del nivel de aprendizaje de los estudiantes latinoamericanos.

En este sentido, atendiendo lo planteado por organismos internacionales consideramos necesario señalar que los espacios educativos son una condición necesaria y obligada, para promover actividades educativas destinadas al desarrollo de las distintas competencias establecidas en el currículo. Una mayor dotación de este tipo de áreas brinda la posibilidad de una oferta diferenciada de actividades de aprendizaje a los alumnos. Además, puede facilitar la labor del colectivo docente. Una escuela dotada con salones de usos múltiples, áreas verdes, la plaza cívica, canchas deportivas, así como el área de juegos y de lectura, permitirá a los



estudiantes la realización de actividades extraescolares necesarias para su desarrollo integral.

En México se ha propuesto una Reforma Educativa que no solo implique el cambio en los modelos pedagógicos y de formación del docente, además busca que los actores educativos se redefinan dentro de un ambiente de aprendizaje que permita la implementación de didácticas activas y dinámicas; para ello, es necesario la renovación de los espacios físicos, el papel social de la escuelas, así como los recursos educativos necesarios para la implementación de nuevos modelos educativos.

El tema de la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, representa una armonización con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y una manifestación de relevancia social, pues nos hallamos en un punto crucial de la historia nacional, en la que México se encuentra inmerso en una serie de reformas que afectan a todo aspecto de la vida, que influyen en su desarrollo intercultural, económico y global; que a su vez exige un cambio en materia educativa; pero un cambio de fondo y trascendencia, para poder cumplir con las exigencias educativas impuestas por el mismo modelo.

En materia educativa, nuestro país ocupa el lugar 102 de 124 en calidad de la educación, según el Foro Económico Mundial, en educación básica e infraestructura, sólo 10 por ciento de las 152 mil escuelas cuentan con certificado de calidad, 20 por ciento del total de los planteles no cuentan con agua potable y cerca de 4 mil planteles educativos no cuentan con energía eléctrica. 36 por ciento de las escuelas carece de drenaje, 10 por ciento de las escuelas no cuentan con mobiliario adecuado para alumnos y profesores. 59 por ciento de las escuelas carece de salidas de emergencia. 54 por ciento de los planteles carecen de zonas de seguridad para eventualidades.

*Jacinto J.*

*Rafael*

*Alfonso*

*[Signature]*

*[Signature]*

Según cifras del Sistema Educativo Mexicano, actualmente existen 246,341 escuelas públicas de los niveles básico, medio superior y superior, con un aforo promedio de 136 alumnos por institución. Naturalmente el mayor número de inmuebles se encuentra destinado a la educación básica, con 222,350 establecimientos aproximadamente, y una ocupación promedio de 115 personas; a su vez, hay más 4,228 escuelas de nivel superior que reciben a más de 2 millones de estudiantes; muchos de estos establecimientos hoy por hoy presentan afectaciones serias en infraestructura escolar; y aún más preocupante es que sólo el 24% cuenta con adecuaciones (rampas) para personas con discapacidad y 10% apenas tiene instalaciones sanitarias habilitadas para este sector de la población. Los resultados del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) revela que 96 mil 130 centros educativos carecen de rampas para sillas de ruedas o personas en muletas, mientras que 102 mil 548 no disponen de adecuaciones en los sanitarios para estas personas. Estos datos van en detrimento de la educación inclusiva.

Ante esto, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en México realizó un estudio en materia de infraestructura escolar donde esboza que son pocas las escuelas que disponen de todos los espacios físicos de apoyo a la enseñanza: salones de cómputo, bibliotecas escolares, salas de profesores y salones de actividades artísticas. Entre 95 y 99 por ciento de las escuelas indígenas no cuentan con ninguno de los espacios antes mencionados, o tienen solamente biblioteca escolar.

Sin embargo, el estudio del INEE encontró que sólo un 55 por ciento de las primarias nacionales cuentan con todos los espacios administrativos y de uso común necesarios: dirección, tienda escolar o cooperativa, almacén, patio de recreo, áreas verdes y baños.

En cuanto al mantenimiento y conservación de las instalaciones, sólo el 50 por ciento de las primarias a nivel nacional cuentan con planteles en buen estado, con

José G.

Rafael Luna 3

Alba Cruz

P. V.

una infraestructura bien conservada, y un 15 por ciento de las escuelas presentan problemas de inmuebles, fisuras, cuarteaduras y otros daños visibles. Derivado de esta situación el INEE recomienda diseñar políticas que atiendan el problema de infraestructura educativa de raíz.

Y es que, a pesar de que los índices de orden y limpieza de los planteles educativos muestren resultados favorables, con un 82 por ciento en buenas condiciones, y que casi la totalidad de alumnos dispone de un mueble donde sentarse a trabajar, aún existen más de 15 mil escuelas en las que no se cuenta con un escritorio para el profesor al interior de las aulas. Esto ocasiona que sólo un 69 por ciento de los salones de clase puedan catalogarse como espacios favorables para que se desarrolle el trabajo escolar, mientras que un 6 por ciento se encuentra en el extremo totalmente opuesto a la situación deseada.

Razón por la cual, el INEE resalta la existencia de casos donde la seguridad de las comunidades escolares está en posible riesgo debido al deterioro de la infraestructura, y expresa la importancia de implementar acciones prontas para salvaguardar la integridad de alumnos y personal educativo. Para lograr un cambio, es necesario crear políticas públicas que atiendan estas condiciones, y no únicamente acciones educativas; así como destinar una distribución de ingresos al mantenimiento y conservación de los edificios escolares, además de una supervisión del uso que se le da a los distintos espacios de los que dispone cada escuela para aprovecharlos de la mejor manera, dando prioridad al equipamiento y conservación de aulas escolares, así como a los espacios físicos que apoyan el aprendizaje de los alumnos como son bibliotecas, salones de cómputo y laboratorios de ciencias.

La necesidad de que esa infraestructura exista y se encuentre en plena operación es absolutamente relevante, ya que es una indiscutible herramienta para la educación. De la misma manera, es fundamental que existan estándares básicos

de calidad en los materiales, estructura y diseño, así como una instancia que vigile que los mismos se cumplan.

*facto D.*

En el estado de Sinaloa, se debe destacar que la situación en este tema no es muy alentadora, puesto que según el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) en nuestro estado existen 5 mil 103 inmuebles con escuelas, de aquí 5 mil 074 tienen escuelas construidas, de las cuales, 3 mil 689 fueron hechas para fines educativos, 1 mil 333 fueron adaptadas para estos fines y 52 están hechas de materiales ligeros y precarios.

*Rafael*

De los inmuebles con escuelas construidas, 3 mil 405 tiene piso de cemento o firme, 1 mil 567 de madera, mosaico u otro recubrimiento y 91 tienen piso de tierra o materiales removibles. 4 mil 894 tienen paredes de tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento o concreto, 77 de adobe, 44 de lámina de asbesto, metálica o cartón, 26 de madera, 3 de barro, carrizo, bambú o palma y 3 de material de desecho.

*Rafael*

Del total de inmuebles construidos sólo para preescolar, primaria y secundaria (4,131), el 77 % no disponen de rampas para personas con discapacidad y 87.67 % no disponen con sanitarios amplios con agarraderas. Igualmente, el 36 % no disponen de áreas deportivas y recreativas, 16 % no disponen de plaza cívica, 25 % no disponen de cafetería o tienda escolar, 38 % no tienen cocina o comedor y 46 % no tienen aula de usos múltiples.

*Rafael*

Asimismo del total de las escuelas en el Estado, solo el 13.21 % tiene Señales de Protección Civil, 17.12 % tiene Rutas de Evacuación, 25.49 % tiene Salidas de Emergencia y 19.09 % tiene Zonas de Seguridad.

*Rafael*

Los datos revelan que el 48.9% de los centros escolares no tienen acceso a drenaje y 23% no cuentan con agua potable en la red pública. A estos aspectos básicos sr

*Rafael*

suma que 67.5% no cuentan con acceso a internet, servicio fundamental para conectarlas con el conocimiento global.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, esta realidad permite afirmar que existe un severo problema de deterioro e insuficiencia que impacta en la calidad de la educación de nuestras presentes y futuras generaciones. Además, se acentúan fuertes y pronunciadas repercusiones en los contextos de mayor vulnerabilidad y rezago social. Junto al deterioro flagrante de decenas de miles de escuelas públicas, se suman muchas más que, aun cuando puedan contar con instalaciones físicas formalmente adecuadas, sufren del "síndrome del edificio enfermo", como bien lo mencionan investigadores como Bishop, Auster y Vogel; es decir, son altamente sensibles a problemas de temperatura, iluminación, calidad del aire y otros factores ambientales que la infraestructura física no puede contener.

La sociedad actual demanda un nuevo modelo educativo que involucre la reconsideración de sus actores clave, donde se redefinan los espacios físicos, e innoven los recursos educativos y tecnológicos. Con la finalidad de que la escuela construya una nueva estructuración del espacio educativo que no pase sólo por la idea convencional de las "condiciones dignas" de funcionamiento, sino que plantee nuevos escenarios para que la "ergonomía escolar" sea compatible con la horizontalidad de las sociedades de la información, el trabajo colaborativo y la modernización tecnológica de equipos y recursos y, finalmente, se logre una educación de buena calidad para todos.

Tristemente, observamos en nuestro Sistema Educativo Nacional y a nivel estatal, escuelas que buscan sobrevivir en infraestructuras decadentes, que en más de 200 años, no se han renovado, no se completaron, no se mantuvieron y ahora pagan las caras consecuencias de ello. La infraestructura escolar requiere la inversión de fuertes sumas para sacar adelante a las escuelas mexicanas. Aún con la atención que se ha dado a la Reforma Educativa, que se ha discutido si es laboral, educativa o

Rafael Ángel 3 febrero 2011

Alba JM

Dr.

[Handwritten signature]

no, la cuestión es que los problemas estructurales son demasiado fuertes y no podemos permitir que nos rebasen.

Como sucede con muchos de los temas educativos relevantes en el país; el de la infraestructura escolar tiene que enfrentar una suerte de “doble brecha” que se define en función del tiempo histórico -del pasado y del futuro- del desarrollo social y educativo. Por una parte, la brecha que podemos denominar de la “modernidad trunca e inacabada” y que se expresa en la distancia que separa a los sectores integrados al desarrollo nacional de los excluidos. Esta brecha se traduce en desigualdad de oportunidades educativas en el acceso, permanencia y, especialmente en nuestros días, en el logro educativo. Las zonas de mayor vulnerabilidad y rezago social, así como las insuficiencias en infraestructura educativa y de recursos de apoyo a las escuelas que se correlacionan entre sí, son la mejor expresión de esta brecha.

El Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense considera que el reto para nuestras infraestructuras educativas es de primer orden, toda vez que plantea la innovación profunda de espacios físicos y de equipamientos tecnológicos que sean pertinentes a una formación por competencias, especializados en el dominio de realidades abstractas y virtuales, y en el desarrollo de una gestión institucional más colegiada, horizontal y sobre todo participativa.

Cabe señalar que, mientras las economías desarrolladas realizan avances para la construcción de escuelas del mañana en las cuales no sólo se discuten las condiciones arquitectónicas de comodidad y sustentabilidad, sino que se avanza en la necesidad de articular lo real y lo virtual en el marco de un modelo de “escuelas inteligentes”, adaptables y flexibles; en México, seguimos intentando normalizar el rezago en infraestructura escolar en paredes, techos, sanitarios y aulas.

En ese sentido, debemos señalar que en el año 2007 a nivel nacional fue promulgada la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la cual tenía por

*Rafael Acosta*

*Rafael Acosta*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

objeto regular la infraestructura física educativa. De acuerdo a las disposiciones de esta ley, la infraestructura educativa del país deberá contar con un mínimo de calidad y cumplir con los requisitos de seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia.

En suma, los contenidos de la ley y las facultades asignadas al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa son la base para ampliar en México las escuelas de calidad, que propicien el mayor aprovechamiento del educando y establece los lineamientos para acelerar la incorporación a la sociedad del conocimiento y la información, y actualizar los avances pedagógicos tecnológicos y de sustentabilidad relacionados con infraestructura y equipamiento de las escuelas del país.

Actualmente las tendencias internacionales en educación básica nos llevan a buscar espacios educativos e infraestructuras con las que se promueva el aprendizaje significativo, activo, el pensamiento crítico, la colaboración y el trabajo en equipo.

Es por ello que consideramos la necesidad urgente de una intervención coordinada y constante de todos los que participan en la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo y por considerarse rebasada la anterior ley, nace la nueva Ley General de la Infraestructura Física Educativa, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2008, a la cual se le han hecho reformas con la finalidad de estar a la vanguardia de lo que demanda la educación en la actualidad.

En el mismo sentido, la iniciativa que sometemos a su consideración, busca armonizar y aprobar una nueva Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa, con la Ley General, acorde a las necesidades que demanda las instancias escolares en la actualidad.

Rafael Acosta Jasso

Alfonso

Alfonso

Alfonso



En la actualidad no podemos estar ajenos a la realidad global, los países desarrollados identifican a la infraestructura educativa como un componente esencial, para favorecer ambientes de aprendizaje. Ante esto el Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa debe ser una instancia que premie por la gestión, asesoramiento, prevención, de atención y certificación en materia de la calidad de la infraestructura física en el estado.

De la misma forma se propone que el Instituto colabore mediante un sistema de información con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa con la finalidad de tener información actualizada y monitorear la situación que guarda cada una de las escuelas en nuestra entidad, de esta forma las tareas de seguimiento, diagnóstico y atención podrán ser evaluadas constantemente.

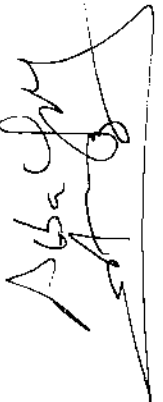
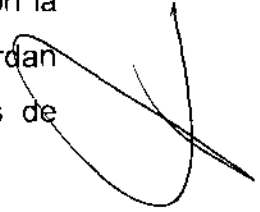
El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el plan estatal de desarrollo, de la misma forma tendrá facultades en materia de certificación de infraestructura física educativa, así como también, podrá prestar servicios técnicos especializados, de acuerdo a lo que establezca la Ley.

Asimismo se establece la composición del instituto, privilegiando una colaboración activa del Director, la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un equipo multidisciplinario y demás unidades administrativas, premiando siempre por mejorar la calidad de la educación.

No obstante, esta iniciativa procura ir más allá del simple cumplimiento de las metas: se busca que la nueva infraestructura escolar que se construye en nuestra entidad, cumpla con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia. Se requieren no solo aulas como las que siempre hemos tenido, sino verdaderas aulas que permitan el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el número suficiente de mobiliario y condiciones.

*Juan J.*

*Rafael*



Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, frente a la situación de nuestro sistema educativo, son claros los desafíos que hay que enfrentar. Invertir en su fortalecimiento es, sin lugar a dudas, no sólo un detonador de progreso, sino un instrumento fundamental para generar efectos multiplicadores y redistributivos.

Aprovechar los centros escolares en mejores condiciones de cada localidad y región del estado, a efecto de integrar diversos servicios educativos, fortalecer su equipamiento didáctico y tecnológico, avanzar en la reconstrucción del modelo arquitectónico y, por ende, en el cambio del modelo educativo; coadyuvará en la generación de estrategias de inversión con claros criterios de equidad dirigidos a premiar las escuelas con mayor rezago social; la organización y colaboración de un equipo multidisciplinario permite de igual forma diseñar e implementar modelos de infraestructura educativa básica, en congruencia con las exigencias de formación y los nuevos climas de trabajo escolar que exige la sociedad del siglo XXI.

De la misma forma se debe buscar establecer esquemas de corresponsabilidad del sector privado y social con el sector público. También será necesario incursionar en esquemas de intervención focalizados que permitan retomar las iniciativas y propuestas de innovación de las propias escuelas y las comunidades educativas.

Si realmente queremos obtener buenos resultados en las diversas evaluaciones nacionales e internacionales, pero sobre todo en la vida misma de nuestros alumnos, es necesario que se renueve, pero sobre todo que se transforme la infraestructura educativa. El Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense con esta iniciativa reiteramos nuestro compromiso con la educación e instamos a que los actores educativos sean partícipes en dicha transformación desde la posición en la que nos toca situarnos, la infraestructura educativa en México y Sinaloa, no solo necesita una actualización, requiere una transformación total.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

*José A. Rafael*  
*Rafael*  
*Abundant*  
*gr*  
*[Signature]*

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa:

**LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y tienen por objeto regular la infraestructura física educativa, en el estado de Sinaloa.

**Artículo 2.** La aplicación y vigilancia de esta ley, corresponde a las autoridades de la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales serán auxiliadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Certificación. El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley;

II. Certificado. El documento que expida el Instituto, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;

III. Consejos Escolares. Son Consejos Escolares de Participación Social coadyuvantes de las autoridades educativas y escolares en la búsqueda de una mejor calidad de la educación y de mejorar la infraestructura física educativa, contemplados en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa;

IV. Director General. El Titular del Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa;

V. Infraestructura física educativa. Es la infraestructura física educativa del estado de Sinaloa;

*José A.*

*Rafael Hernández*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

VI. Instituto. El Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa;

VII. Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno del Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa;

VIII. Ley. Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa;

IX. Secretaría. La Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa;

X. Sistema Educativo Estatal. Las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios; así como las instituciones privadas que impartan educación de cualquier tipo, nivel o modalidad en el estado con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa;

XI. Sistema de información. El Sistema Estatal de Información de Condiciones de la Infraestructura Física Educativa; y

XII. Reglamento. El Reglamento del Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa.

**Artículo 4.** La infraestructura física educativa del estado de Sinaloa, se conforma con los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

**Artículo 5.** Constituyen principios básicos de la infraestructura física educativa en el estado, los siguientes:

I. Calidad: implica que los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el estado y los particulares, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, cumplan con la normatividad y se encuentren debidamente certificados;

II. Seguridad: aplicable a las estructuras, la utilización de instalaciones y la implementación de políticas, lineamientos y acciones en materia de protección civil;

III. Salubridad: implica la utilización de materiales y acciones continuas de mantenimiento que brinden lugares aseados e higiénicos para el desarrollo de las actividades escolares, docentes, administrativas, deportivas y recreativas;

IV. Suficiencia espacial: destinado a garantizar que las instalaciones escolares se conformen con espacios que permitan el adecuado desempeño de las actividades escolares, docentes, administrativas, deportivas y recreativas;

V. Sustentabilidad: entendida como el uso óptimo de la energía en las instalaciones educativas, particularmente mediante la iluminación natural de las mismas y la aplicación de fuentes renovables, así como lograr que las edificaciones educativas no provoquen deterioro en los ecosistemas o generen contaminación;

VI. Independencia: referente a que los edificios deberán destinarse exclusivamente al uso educativo, sin menoscabo de que puedan ser utilizadas para la realización de otras actividades de carácter deportivo, cultural, protección civil u otro que determine la autoridad educativa;

VII. Accesibilidad: enfocada a eliminar barreras arquitectónicas y urbanísticas en favor del libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios educativos para las personas con discapacidad;

VIII. Utilización de las tecnologías de la información: implica la incorporación de los mecanismos que permitan a los educandos y docentes contar con aulas adecuadas para el uso de los medios electrónicos en el desarrollo de sus actividades escolares; y

IX. Innovación: consistente en implementar la mejora continua de la tecnología aplicada en la infraestructura física educativa, para favorecer las condiciones pedagógicas y de seguridad e higiene de las instalaciones educativas.

**Artículo 6.** Los principios previstos en la presente ley, se aplicarán invariablemente en materia de infraestructura física educativa, cuando se trate de:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo en el estado;

II. La creación de programas en las áreas de capacitación, evaluación y certificación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de

programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática, asesoría técnica y servicios relacionados con la materia educativa;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales;

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del estado, o con otros órdenes de gobierno, además de los sectores de la sociedad; y

VI. Las acciones de regulación, vigilancia y supervisión que realice el Instituto.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Artículo 7.** Es responsabilidad de las instituciones públicas y privadas que impartan educación de cualquier tipo, nivel o modalidad en el estado, garantizar de que la infraestructura física educativa que pongan al servicio de los educandos, y del personal docente, de asistencia y apoyo a la educación, cumpla en todo momento con las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad que determina esta ley, así como las especificaciones técnicas aplicables.

**Artículo 8.** Las instituciones educativas, deberán garantizar que la accesibilidad a la infraestructura física educativa satisfaga las necesidades de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, proporcionando los elementos necesarios que apoyen su rendimiento académico y que favorezcan su desarrollo integral, bienestar y seguridad, procurando su integración, convivencia y participación en igualdad de condiciones y oportunidades que el resto de los educandos.

**Artículo 9.** Las instituciones educativas públicas y privadas, están obligadas a facilitar y permitir las labores de supervisión que realice el Instituto respecto de las instalaciones educativas a su cargo, de manera previa o con posterioridad a su entrada en operación.

Asimismo, están obligadas a proporcionar al Instituto, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento que éste les

*Rafael*  
*Rafael*

*Alfonso*

*Alfonso*

*Alfonso*

realice, la información o documentación relacionada con la infraestructura física educativa que manejen, cuando sea necesaria para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y las especificaciones técnicas aplicables.

**Artículo 10.** Las dependencias, órganos y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del estado, que realicen obras de infraestructura física educativa, deberán apegarse a las disposiciones y principios que establece esta ley y cuando participen en la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de los edificios e instalaciones educativas, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría y dar aviso al Instituto.

**Artículo 11.** Las asociaciones de padres de familia, los Consejos Escolares, los Patronatos o demás órganos que se conformen en apoyo a la educación, que colaboren con las autoridades e instituciones educativas en la gestión, realización y supervisión de obras de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los edificios e instalaciones educativas, deberán contar con la previa autorización del Instituto y estarán sujetos a su supervisión.

**Artículo 12.** Las disposiciones previstas en esta ley, no serán aplicables a las universidades y las demás instituciones de educación superior que se establezcan en el estado, y a las que la ley otorgue autonomía en términos de la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el Instituto podrá suscribir convenios con dichas instituciones en materia de infraestructura física educativa o brindarles sus servicios cuando éstas así se lo soliciten.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**Artículo 13.** Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

- I. El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- II. El Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa; y
- III. Los Presidentes municipales.

*Rafael...*

*Go...*

*[Signature]*



**Artículo 14.** Las autoridades en materia de infraestructura física educativa, deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría formular, conducir, difundir y evaluar la política en materia de infraestructura física educativa de conformidad con las disposiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** La Secretaría tendrá a su cargo la formalización con las autoridades federales de los convenios sobre infraestructura física educativa con la asistencia técnica del Instituto y la intervención que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública.

#### CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO

**Artículo 17.** El Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

**Artículo 18.** El Instituto tiene por objeto fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de calidad de la infraestructura física educativa del estado y de construcción, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

**Artículo 19.** El Instituto tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como autoridad rectora en materia de infraestructura física educativa, con capacidad normativa en el ámbito de competencia del estado, de consultoría y de certificación;

II. Ejecutar los programas de infraestructura física educativa que emita la Secretaría, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades establezca el Ejecutivo Estatal;

*Rafael Ángel J. Jara*

*Abel J. Jara*

*[Signature]*

III. Diseñar, dirigir, realizar y supervisar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas de carácter estatal, así como las obras en materia de infraestructura física educativa que le sean encomendadas mediante mecanismos de coordinación y convenios que se suscriban;

*Santa D.*

IV. Emitir y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones educativas que establezcan las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad que deberán cumplir las instituciones públicas y privadas, en términos de la Ley de Educación;

*Rafael Lopez 3*

V. Vigilar que las instituciones educativas garanticen que la accesibilidad a la infraestructura física educativa satisfaga las necesidades de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, proporcionando los elementos necesarios que apoyen su rendimiento académico y que favorezcan su desarrollo integral, bienestar y seguridad, procurando su integración, convivencia y participación en igualdad de condiciones y oportunidades que el resto de los educandos;

*[Handwritten signature]*

VI. Ejercer el presupuesto que el gobierno estatal destine a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas y las aportaciones que para el mismo objeto efectúen el gobierno federal, los gobiernos municipales y los sectores social y privado, así como aplicar los demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto en las formas y modalidades establecidas por la Ley de Educación;

*Alba Jim*

VII. Ejecutar directamente, o a través de terceros, la construcción, el equipamiento, el mantenimiento, la rehabilitación, el refuerzo, la reconstrucción, la reconversión y la habilitación de la infraestructura física educativa, así como los programas de inversión destinados para tal efecto;

*[Handwritten signature]*

VIII. Convenir con los municipios del estado, el apoyo técnico para la construcción de sus propios espacios educativos;

*[Handwritten signature]*

IX. Supervisar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de la infraestructura física educativa, así como el cumplimiento de la normatividad técnico administrativa, conforme a lo señalado por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la presente Ley y la normatividad aplicable;

X. Impartir a petición de parte, capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a las dependencias, entidades, instituciones y organismos en materia de elaboración, ejecución y supervisión de proyectos, normatividad en materia de infraestructura física educativa, así como determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad en la materia;

XI. Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la Infraestructura Física Educativa;

XII. Actuar como una instancia asesora para la prevención y auxilio en los casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos que enfrente la infraestructura física educativa y la aplicación de acciones que contribuyan al restablecimiento de la normalidad en las instalaciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por algún desastre;

XIII. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de infraestructura física educativa con organismos e instituciones académicas;

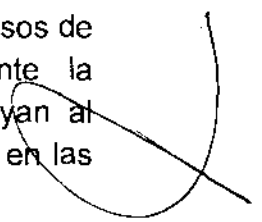
XIV. Realizar actividades que tengan por objeto la investigación, la innovación, el desarrollo o el intercambio tecnológico en materia de infraestructura física educativa de sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, con el propósito de incorporar y promover técnicas, materiales, diseños y equipos de vanguardia, seguros, ecológicos, regionales y accesibles;

XV. Conocer y vincular los esfuerzos de los organismos sociales y del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la infraestructura física educativa y que cumplan con los principios y disposiciones que establece esta Ley;

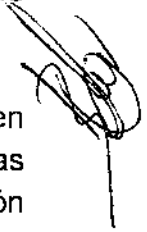
XVI. Promover programas de protección y mantenimiento de las instalaciones educativas que redunden en mejores condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad;

XVII. Certificar que las instalaciones educativas a cargo de particulares que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, reúnan las condiciones pedagógicas, de seguridad e higiene que requiere la Ley de Educación y que sean acordes con los requerimientos que establece la presente Ley en materia de infraestructura física educativa;

Rafael Ángel J. Jasso



Alba J. Jasso



XVIII. Requerir a las instituciones públicas o privadas que formen parte del Sistema Educativo en el Estado, la información o documentación que estime necesarios para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable en materia de infraestructura física educativa;

XIX. Realizar visitas de supervisión y verificación para constatar el cumplimiento de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables en materia de infraestructura física educativa en el estado; y

XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y otras disposiciones normativas en materia de infraestructura física educativa.

**Artículo 20.** El patrimonio del Instituto estará formado:

I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno del Estado o particulares le asigne;

II. Con los recursos que al efecto se le señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; y

III. Con los bienes e ingresos que obtenga por servicios remunerados a instituciones o personas del sector privado y social en los términos de la presente Ley y su Reglamento, los cuales serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el desempeño de las funciones del Instituto.

**Artículo 21.** La administración del Instituto estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Director General; y

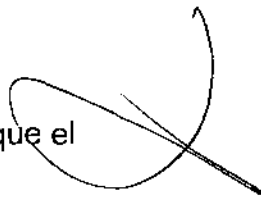
III. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 22.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, quien la presidirá;

II. El Presidente de la Comisión de Educación Pública y Cultura del Poder Legislativo del Estado, quien será su vicepresidente;

Rafael Beney 3 Junio 2011



- III. Un Secretario Técnico;
- IV. El Titular del Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa;
- V. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. El Titular del Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa;
- VII. El Director del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa;
- VIII. Los presidentes municipales;
- IX. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles;
- X. Un representante del Colegio de Arquitectos; y
- XI. El Representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en el estado.

El Director del Instituto y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

A excepción del Secretario Técnico, el cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Los Integrantes de la Junta de Gobierno acreditarán ante la misma, a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros propietarios en las ausencias de aquellos.

**Artículo 23.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 24.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando se considere pertinente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Gobierno podrán de manera conjunta o por separado, convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Rafael  
Alba  
H.  
[Signatures]

**Artículo 25.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Reglamento del Instituto donde se determine su estructura básica, sus funciones y atribuciones;
- II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando el diagnóstico anual de la Infraestructura física educativa del Sistema Estatal;
- V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;
- VI. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas que le auxilien en el despacho de los asuntos; y
- VII. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 26.** La Dirección General del Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa, es el órgano de administración, a quien corresponde la representación legal, dirección técnica y administrativa, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

El Director General, será nombrado y removido por el gobernador del estado, conforme al procedimiento que para tales efectos determine el Reglamento.

**Artículo 27.** Son requisitos para ser Director General:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener no menos de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III. Contar con título profesional de ingeniero civil, arquitecto o una carrera afín;
- IV. Contar con experiencia de cuando menos cinco años en el ámbito educativo; y

*Rafael Muñoz J. Jentel*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

V. Gozar de buena reputación personal y profesional.

**Artículo 28.** El Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Administrar al Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa;

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;

III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios, para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones;

VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas que lo auxilien en el despacho de los asuntos;

IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto en los términos de ley, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

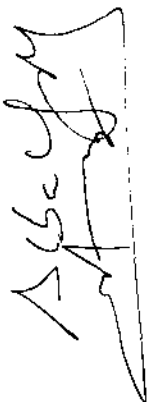
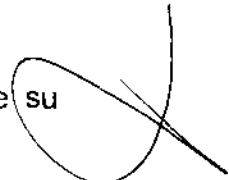
X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno; y

XI. Las demás que le señalen la Ley, el Reglamento o la Junta de Gobierno.

**Artículo 29.** El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, será nombrado por la misma, de entre la terna que le presente el Director General, conforme al procedimiento que para tales efectos se establezca en el Reglamento.

Rafael Herrero 3 Secretario D.

Rafael Herrero 3





**Artículo 30.** Son requisitos para ser Secretario Técnico, los mismos que para ser Director General, a excepción de la profesión, misma que será de contador público, administrador de empresas o carrera afin.

**Artículo 31.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas;

II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;

III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al Presidente de la existencia de quórum legal;

IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;

V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;

VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno; y

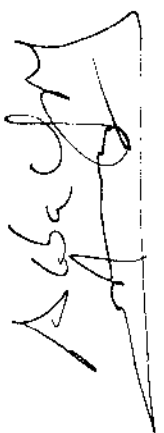
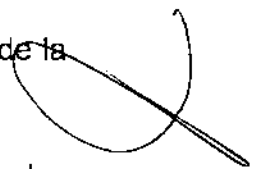
VII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento o la Junta de Gobierno.

**Artículo 32.** Los titulares de las unidades administrativas del Instituto, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento.

**CAPÍTULO V  
DE LA CALIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
EDUCATIVA**

**Artículo 33.** Para los efectos de esta Ley, la calidad de la infraestructura física educativa estará dirigida a contribuir al desarrollo del individuo y al mejoramiento del entorno social en el estado, así como a proveer a los educandos y del personal docente, de asistencia y apoyo a la educación, de instalaciones educativas que les

Rafael Torres y J. J. J.



permitan y faciliten adquirir, transmitir y acrecentar los conocimientos y habilidades que los programas educativos requieren.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades de la administración pública, además de las instituciones públicas y privadas que son parte del sistema educativo en el estado, apoyarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, a las acciones de mejora continua destinadas a contar con instalaciones educativas dignas, particularmente en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas o con mayor rezago.

**Artículo 35.** El Instituto promoverá a través de los Consejos Escolares de Participación Social, la vigilancia de las actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa, a fin de optimizar y elevar su calidad.

**Artículo 36.** La certificación de la calidad de la infraestructura física educativa será un procedimiento regulado, coordinado y a cargo del Instituto, para asegurar que los bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para su operación destinados a la impartición de la educación en el estado, cumplan con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, su Reglamento, así como los programas y lineamientos generales que se expidan para tal efecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas que de ellas se deriven.

**Artículo 37.** La certificación a cargo del Instituto atenderá a los criterios siguientes:

- I. Se sujetará a los principios previstos en esta ley y al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- II. Se fundamentará en información presencial, lo que implica que los evaluadores autorizados por el Instituto, deberán efectuar personalmente la visita de supervisión y verificación de las instalaciones educativas en el lugar donde éstas se ubiquen;
- III. Deberá respaldarse mediante la integración de un expediente que acredite cada uno de los requisitos aplicables al tipo, nivel o modalidad escolar de que se trate;
- IV. Evaluará exclusivamente las especificaciones técnicas que correspondan a cada clase de establecimiento educativo;
- V. Referirá a un sólo tipo, nivel o modalidad de educación a la vez. Cuando la misma instalación sea utilizada para dar atención a dos o más tipos, niveles o modalidades

Rafael Hernández

[Signature]

Alba J. M.

[Signature]

[Signature]

simultáneamente o en horarios o turnos diversos, será indispensable realizar la certificación de cada uno de ellos;

VI. Podrá revocarse, cuando se contravengan los principios y disposiciones a que se refiere esta ley; y

VII. Se suspenderán sus efectos, sin necesidad de declaración administrativa, cuando por caso fortuito o fuerza mayor las instalaciones dejen de ser seguras, higiénicas o aptas para las funciones educativas a que están destinadas.

**Artículo 38.** Además de los permisos, licencias, avisos o cualquier otro acto administrativo de orden federal, estatal o municipal que requieran tramitar las instituciones públicas o privadas para el funcionamiento de un inmueble destinado a fungir como instalación educativa, será indispensable obtener el certificado expedido por el Instituto que acredite la calidad de la Infraestructura Física Educativa.

**Artículo 39.** Los padres de familia directamente o por conducto de sus asociaciones y en general los usuarios de los servicios educativos, podrán solicitar, en cualquier momento a las instituciones educativas, a través de la dirección del plantel, el certificado que acredite que la infraestructura física educativa a su cargo, cumple con los elementos de calidad establecidos o derivados de la presente Ley.

**Artículo 40.** El Instituto dará a conocer respecto de cada tipo, nivel y modalidad educativa, y mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, los formatos, requisitos y criterios de calificación que deberá reunir la infraestructura física educativa para ser evaluada favorablemente y obtener la certificación.

**Artículo 41.** Cuando el Instituto constate a través de una visita de supervisión o verificación, que las condiciones de una instalación educativa pueden vulnerar la vida, la salud o la seguridad de los educandos, y del personal docente, de asistencia y apoyo a la educación, procederá de la manera siguiente:

I. Señalará de inmediato al director, representante legal o personal responsable del plantel, el hecho que se estime riesgoso haciéndolo constar en el acta de visita;

II. Colocará de inmediato los sellos de advertencia en el área o áreas específicas que se estimen riesgosas, o en su defecto, en el exterior de la edificación ante la negativa de la persona que represente a la institución educativa;

III. Paralelamente, comunicará por escrito a la Secretaría, las circunstancias detectadas para que dicha dependencia determine si inicia el procedimiento administrativo y, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley de Educación;

IV. Procederá a efectuar a la brevedad, las demás notificaciones que estime necesarias a las autoridades municipales, estatales y federales competentes, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda; y

V. En su caso, iniciará el procedimiento administrativo para resolver sobre la revocación del certificado otorgado.

El Instituto notificará a la Institución Educativa la causa probable de revocación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de diez días hábiles. En caso de que la resolución definitiva que se emita determine la revocación del certificado, el Instituto lo informará a la Secretaría para los efectos de la subsistencia o no, de la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

## CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

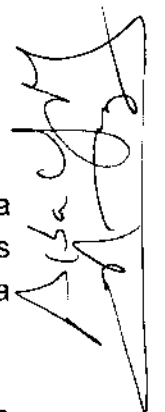
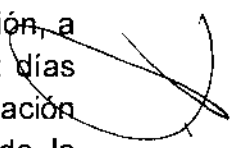
**Artículo 42.** El Instituto colaborará y se coordinará con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a través de los mecanismos legales correspondientes, conforme lo establece la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Artículo 43.** El Instituto identificará la situación en que se encuentran la infraestructura física educativa en el estado. Las autoridades, dependencias, órganos, entidades y demás instituciones públicas o privadas que realicen obras de infraestructura física educativa en el estado, deberán dar aviso al Instituto de dichas acciones.

**Artículo 44.** El Instituto aplicará el uso de medios electrónicos y digitales, a efecto de lograr su interacción con el Sistema de Información y recopilar de manera eficaz las bases de datos en materia de infraestructura física educativa.

**Artículo 45.** A partir de los datos incorporados al Sistema de Información, la Secretaría realizará acciones de diagnóstico, pronóstico, planeación y programación que le permitan una mejor aplicación de los recursos presupuestales que tenga

Rafael Acosta 3 Julio 2010



asignados, así como analizar el estado físico de las instalaciones educativas y en general, ejercer sus atribuciones considerando la situación real que guarda la infraestructura física educativa.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto que Crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 28 de marzo de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el gobernador del estado contará con un plazo de noventa días, para expedir el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez instalada, la Junta de Gobierno contará con un plazo de sesenta días, para expedir el Reglamento del Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, creado por Decreto Administrativo, pasarán a formar parte del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, creado por esta Ley, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la ley de la materia, tanto individuales como colectivos, a partir del inicio de la vigencia de esta Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto creado por la presente Ley.

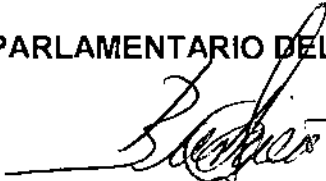
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, deberá ratificar los convenios celebrados con anterioridad, sustituyéndolo en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de dichos derechos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 6 de diciembre de 2016**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE**



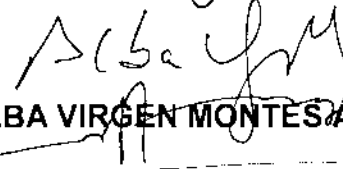
**DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**



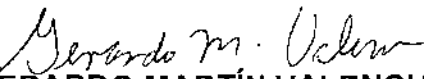
**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**



**DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**



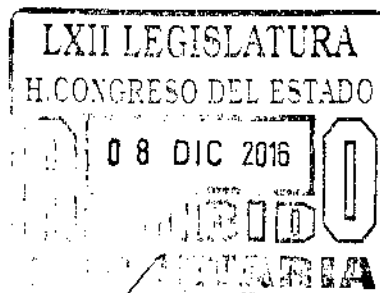
**DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ**



**DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO**



**DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**



*Chucua Elena*  
7 11:40